

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SEGURO



Obligación: Declarar sinceramente todas las circunstancias inherentes al riesgo.

Consecuencia: La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias, que conocidos por el asegurador, lo hubieran retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro. Art. 1058 C.Co.

Obligación: Mantener el estado del riesgo.

Consecuencia: La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. Art. 1060 C. Co.

Obligación: Pago de la prima.

Consecuencia: Si por culpa del tomador la prima no ha sido pagada, el asegurador tiene derecho a resolver el contrato y exigir el pago de la prima devengada con base en la póliza. Art. 1068 C.Co.